



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE INDEMNIZACIÓN
EN EL EXPEDIENTE N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03
DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL
PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. HENRI MATOS MACEDO

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr: Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr: Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Secretario

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas.

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todo por darme la oportunidad de seguir con vida y que de esa forma pueda concluir mis estudios que con tanto esfuerzo lo estoy logrando y a la ULADECH Católica por brindarme estudios objetivos con profesores de un primer nivel educativo.

Henri Matos Macedo

DEDICATORIA

A mi madre:

Por ser mi eje, la fuerza que tanto necesite durante este proceso que me llena de satisfacción y mucho orgullo y a mi familia quienes por ellos soy lo que soy.

A mi Novia:

Naillely Por su cariño,
paciencia y amor
incondicional

Mi hermana Mariluz

Por sus consejos motivadores, por los ánimos brindados para lograr esta meta anhelada

Henri Matos Macedo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03 del Distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de la sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, Indemnización, motivación y sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Compensation in file No. 00692-2010-0-2402-JP-CI-03 of the judicial district of Ucayali - Coronel Portillo, 2018. of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high respectively.

Key words: quality, Compensation, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de firma del jurado y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice De Cuadros	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión De La Literatura.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. Desarrolla de las instituciones sustantivas de las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. Indemnización de perjuicios	20
2.2.1.1.1. Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios.....	21
2.2.1.1.2. Contenido de la indemnización.....	23
2.2.1.1.2.1. Daño no patrimonial	23
2.2.1.1.2.2. Daño emergente	24
2.2.1.1.2.3. Daño extra patrimonial	25
2.2.1.1.2.4. Criterios para determinar la reparación del daño.....	25
2.2.1.1.2.5. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios	26
2.2.1.1.2.6. La prueba de los daños y perjuicios.....	27
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio.....	28
2.2.2.1. El proceso civil	28
2.2.2.1.1. Definiciones	28
2.2.2.1.2. Clases de Proceso civil	28
2.2.2.1.3. Etapas del proceso	29
2.2.2.1.3.1. Etapa postuladora.....	29
2.2.2.1.3.2. Etapa probatoria	32
2.2.2.1.3.2.1. La Prueba Civil	32
2.2.2.1.3.2.2. La prueba como convicción.....	32

2.2.2.1.3.2.3. El objeto de la prueba	33
2.2.2.1.3.2.3.1. El proceso de hecho y de puro derecho	33
2.2.2.1.3.2.3.2. Excepciones en que la ley se prueba.....	34
2.2.2.1.3.2.3.3. Prueba de la costumbre	34
2.2.2.1.3.2.3.4. Prueba de derecho extranjero.....	34
2.2.2.1.3.2.3.5. La Prueba de hecho	35
2.2.2.1.3.2.3.6. Los hechos admitidos tácitamente	35
2.2.2.1.3.2.3.7. Hechos presumidos por ley.....	35
2.2.2.1.3.2.3.8. Prueba prima facie	35
2.2.2.1.3.2.3.9. Hechos normales y hechos notorios.....	36
2.2.2.1.3.2.4. Carga de la prueba	36
2.2.2.1.3.2.4.1. Concepto de carga de la prueba	36
2.2.2.1.3.2.4.2. La Carga de la prueba como imposición y como sanción	37
2.2.2.1.3.2.4.3. Hechos constitutivos, extintivos, invalidativo y convalidativo	37
2.2.2.1.3.2.4.4. La valoración de la prueba.....	37
2.2.2.1.3.2.4.5. Las pruebas actuadas en el caso de análisis.....	38
2.2.2.1.3.3. La etapa decisoria	40
2.2.2.1.3.3.1. Definición de la sentencia.....	40
2.2.2.1.3.3.2. Estructura de la sentencia	40
2.2.2.1.3.3.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	40
2.2.2.1.3.4. La etapa impugnatoria	42
2.2.2.1.3.4.1. Definición	42
2.2.2.1.3.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.2.1.3.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	42
2.2.2.1.3.4.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso de estudio.....	43
2.2.2.1.3.4.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia	43
2.3. Marco conceptual.....	52
III. METODOLOGÍA	54
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	54
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	54
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo	54
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	55

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	56
3.4. Fuente de recolección de datos	56
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	56
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	56
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	57
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	57
3.6. Consideraciones éticas	57
3.7. Rigor científico	58
IV. RESULTADOS	59
4.1. Resultados	59
4.2. Análisis de los resultados	75
V. CONCLUSIONES.....	80
Referencias Bibliográficas	86
Anexo N° 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	92
Anexo N° 2	96
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	109
Anexo 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en word.....	110
Anexo N° 5: Matriz De Consistencia	130

Índice De Cuadros

<i>Respecto a la sentencia de primera instancia.....</i>	59
<i>Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .</i>	<i>59</i>
<i>Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</i>	
<i>.....</i>	<i>61</i>
<i>Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .</i>	<i>63</i>
<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia.....</i>	65
<i>Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</i>	<i>65</i>
<i>Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</i>	
<i>.....</i>	<i>67</i>
<i>Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</i>	<i>69</i>
<i>Respecto a ambas sentencias.....</i>	71
<i>Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....</i>	<i>71</i>
<i>Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....</i>	<i>73</i>

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un servicio esencial desplegado en todos los estados del planeta, por ello, se requiere su contextualización general para su comprensión y conocimiento; de allí que en España como en otros estados el principal problema, es la demora de los procesos en resolverse, las decisiones totalmente traídas de los órganos jurisdiccionales y sumado a ello, la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

A nivel regional, América Latina, Rico y Salas (s.f.) hace una investigación para “El Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU)” se destaca, la importancia de la administración de justicia en el proceso de democratización en la década de los 80 y los problemas similares de carácter normativo, social, económico y político que enfrentaron los países de este sector, los cuales se pasa a describir:

En lo normativo se hallaron, a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica.
b) No había coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto de haber normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico se hallaron: a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobre carga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político; la criminalidad generó rigor en su represión; por ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

Asuntos de derecho humanos, se hallaron significativas mejoras; pero el proceso de democratización no conseguía su total respeto; porque aún existen violación de derechos humanos en diversos países del sector

En relación al Principio de Independencia Judicial, aún era un tema entela de juicio por la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Asimismo, existían presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia; todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no habían formación sistemática y permanente; así como sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo aún, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces, en algunos países el número no era suficiente para la población; la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc. que impedían recurrir al sistema de justicia. A esta situación, se sumaban la corrupción, que en México y Argentina se le llama “la mordida” y en el Perú “coima”; la influencia política; el compadrazgo, las relaciones de amistad y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/ beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves obstáculos que afronta el sistema de justicia, es la deficiente cantidad de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

Según Pasara (2010), en los últimos años se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Por su parte, según IPSOS Apoyo (2010), la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta, y a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Pero todo lo expuesto no es nuevo, porque Eguiguren (1999) expone, para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre las cuales se pueden citar: El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Otra evidencia que se perfila a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales a cargo de la Academia de la Magistratura (AMAG), elaborada por León (2008), basada en la revisión de sentencias, especialmente de carácter penal, donde se brindan orientaciones para elaborar una sentencia, lo que significa que existen esfuerzos por revertir el estado de cosas que se describen sobre el tema justicia.

Por su parte en el contexto actual, periódicamente se conoce por intermedio de los diarios de circulación nacional y local, y la prensa hablada, de diversas manifestaciones que comprende al Poder Judicial, tales como: las encuestas de opinión, la destitución o ratificación de jueces, los referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogados; las movilizaciones, las quejas y denuncias, actos de corrupción, etcétera; sin embargo lo que no se conoce es, cuál es el real propósito de éstas actividades; si surten o no, efectos ciertos en la mejora de la administración de justicia.

De acuerdo con esta exposición, el presente trabajo da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente judicial N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo que contiene un proceso de indemnización, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda en parte; la misma que siendo impugnada fue confirmada la sentencia contenida en la resolución número diez.

En atención a la exposición precedente se formuló la siguiente pregunta:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre Indemnización, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Para determinar el problema de investigación se formula el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03 del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Para desarrollar el objetivo general se elabora los objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “*justicia*”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando incertidumbre y desaliento no sólo en las víctimas de actos infaustos , que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia , donde se evidencian insatisfacciones relacionados con la sentencia, expresadas en términos de: retardo de expedición de sentencia; ausencia de revisión minuciosa de los procesos de donde emanan; que su calidad es un tema pendiente; que es un punto a tratar en los procesos de reforma; que no aseguran el principio de predictibilidad y otros.

En sí, no pretende revertir la problemática compleja en la que se halla la labor jurisdiccional, porque es prácticamente una cuestión de Estado; sin embargo su propósito está direccionada a contribuir con los esfuerzos que se requieren para contar con una administración de justicia que goce de la confianza social, partiendo para ello; con la sensibilización de los jueces, motivarlos en el sentido que cada

decisión que adopten refleje un examen exhaustivo del proceso al que pertenece cada sentencia, de tal forma que; en su contenido revele razones claras y entendibles, por las cuales se ha adoptado la decisión que los comprende.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema jurisdiccional y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Así mismo con la presente investigación se contribuirá a cubrir inconsistencias referentes a la Aplicación de algún Principio y desarrollar una Teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio.

Por lo que con respecto a la propuesta de esta investigación es que se consiga motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan conforme al derecho y acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto.

Contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

Finalmente , el estudio ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona a formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzales (2006), en Chile, investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importante materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo des de que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones / sentencias judiciales ”; en éste trabajo , en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político) Las constituciones, los Tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad—demandante y demandado—para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales) El debido proceso legal—judicial y administrativo—está conocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales , en toda circunstancia.

b) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, Ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, afín de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitar los más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

c) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

- d) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, Por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- e) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.
- f) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones , demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Es de destacarse que la actual Constitución de la República al crear la Corte Constitucional en el Art.429 que le da la categoría de “el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia (...)” y el Art.436 le concede facultades inherentes a conocer en máxima instancia todo lo relacionado con resoluciones dictadas por la Corte Nacional y que afecte al debido proceso. La creación de la Corte Constitucional es de avanzada, en un estado democrático de derecho, pero debería limitarse el campo de acción porque de lo contrario se convertiría en un hacinamiento de causas”. *Asimismo, en relación con los fallos dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia*, refiere: a) Se observa quedan cumplimiento al precepto constitucional establecido en el Art.24, numeral 13 de la anterior Carta Política, es decir, que se enuncian las normas y principios jurídicos en que fundamentan sus resoluciones, así como los argumentos de hecho en los que se sustentan los referidos fallos. b) “(...) por otro lado, las resoluciones de la referencia son expedidos en un lenguaje claro, sencillo y coherente, lo que permite su fácil entendimiento por cualquiera de los ciudadanos que lean tales sentencias) También se debe señalar que los casos materia de estudio, se afianzan en principios doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que se expresan las normas de derecho y los argumentos de hecho que conducen al juzgador a dictar una determinada resolución. d) Se cumple con los principios del debido proceso, es

decir, que observan los preceptos constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos en un estado democrático de derecho, haciendo efectivo el respeto de los derechos humanos.

En relación con los fallos dictados por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, Señala: Que el fallo No.1184-99 (*motivo de análisis*), no está motivado y como consecuencia de ello es una sentencia simplista, es decir, que no utiliza ni argumentos de hecho peor aún de derecho sino que se refiere de manera general al recurso de casación, y lo que es más se utiliza un lenguaje que no es concreto ni claro. En tanto que en los fallos N°.245-2004y20 2005,(*igualmente, motivo de análisis*) de alguna manera se cumple con lo que contemplaba el Art. 24 numeral 13 de la anterior Carta Política, esto es, que se enuncian las normas de derecho, se hace relación de manera sucinta a la prueba, así como se detallan los hechos motivo de la casación. Finalmente, *en cuanto corresponde a los fallos dictados por la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia*, en base al análisis de los tres fallos agregado con los N°.70-2006,273-2003,248 2002, en su contexto general cumplen con la norma legal y constitucional, esto es, que consignan los argumentos de hecho relacionando los de manera objetiva con los fundamentos de derecho, además de consignar en el caso del juicio N°.70-2006 criterios jurisprudenciales como los que constan de los fallos dictados por la Segunda Sala Civil y Mercantil y que se encuentran publicados en el R.O.N°.562 del 24 de abril del 2002 y la resolución de la misma Sala publicada en el R.O.N°.743 del 13 de enero del 2003,relativos con los procesos seguidos por Miguel Mocha contra María Yauripoma y Jorge Brito contra Bunny Troncoso, respectivamente. De lo dicho, infiere que esta Sala al igual que la primera Sala de

alguna manera cumple con esta exigencia legal del respeto a las garantías constitucionales.

Escobar (2010) estudió La valoración de las prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana y formuló las siguientes conclusiones y recomendaciones: 1) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; 2) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio, 3) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El

Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito, 4) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado; 5) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la 33 Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas

presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba; 6) La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las codificaciones normativas; 7) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia; 8) Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones

periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y 34 herramientas necesarias; 9) La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética.

Romo (2008) en España, investigó: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son:

a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización.

De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento – al resolverse la inejecución- ,suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-,y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no aun incumplimiento.

El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela Judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una

igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales:

Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Por su parte Segura (2007), en Guatemala investigó *“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”*, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la

sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrolla de las instituciones sustantivas de las sentencias en estudio

2.2.1.1. Indemnización de perjuicios

Según Alfredo (citado por Trazegnies) “El principio general que rige casi unánimemente en esta materia consiste en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se ha causado. Este principio es el que se conoce como reparación plena o integral” (p.16)

Comúnmente se denomina Indemnización de perjuicios o indemnización por daños y perjuicios a aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. No obstante su difusión, el término correcto para hacer referencia a este remedio jurídico es resarcimiento, toda vez que con el término indemnización también se suelen mencionar aquellos desembolso que realiza una empresa de seguro en cumplimiento del contrato suscrito con el asegurado o el pago que efectúa el Estado cuando, en ejercicio de su *ius imperium*, expropia la titularidad de un individuo con miras a satisfacer una necesidad pública.

El perjuicio es la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia del incumplimiento de la obligación, sea que se trate de una pérdida real o efectiva, o simplemente de una ventaja.

2.2.1.1.1. Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil:

“Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.”

Las indemnizaciones por daños y perjuicios se clasifican en dos clases, en función de su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento. Extracontractuales son aquellas que no proceden de un contrato. Su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: “La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvas las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.”

La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las STS de 25 de marzo de 1991 y de 26 de marzo y 19 de junio de 2007 establecen que: “la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por

caso valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto”

Por otra parte, el mero incumplimiento contractual o producción del hecho ilícito no produce de forma automática el nacimiento de la indemnización por daños y perjuicios. La probanza de este incumplimiento o realización del hecho doloso o culposo incumbe al perjudicado, el cual debe probar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido. Así las STS de 8 de noviembre de 1983, 3 de julio de 1986, 28 de abril de 1989, 15 de junio de 1992, 13 de mayo de 1997 y 29 de marzo de 2001, sostienen que si bien el incumplimiento puede dar lugar a indemnización, ello “ no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía”

2.2.1.1.2. Contenido de la indemnización

2.2.1.1.2.1. Daño no patrimonial

Daño moral es el daño no patrimonial; es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afección que de la realidad económica. Son, en cuanto a la naturaleza del derecho vulnerado, aquellos que recaen sobre bienes inmateriales, tales como los que lesionan los derechos de la personalidad, y también los que recaen sobre bienes inmateriales, pero que independientemente del daño moral originan, además, un daño material. Y en cuanto

a sus efectos son susceptibles de producir una pérdida pecuniaria, o son morales "strictu sensu", cuando el daño se refiere a lo estrictamente espiritual.

Las contradicciones de los textos romanos no permiten expresar con claridad si se permitían o no la reparación del daño moral.

Sin embargo, los tribunales franceses hoy admiten la reparación del daño moral, contractual o extracontractual, interpretando el artículo 1382 del Código Napoleón que se refiere únicamente al daño, sin distinción de ninguna clase. La misma doctrina inspira a los tribunales belgas por la interpretación de un texto idéntico al artículo 1382 del Código francés.

2.2.1.1.2.2. Daño emergente

Es el empobrecimiento en el patrimonio de la víctima.

a) Lucro cesante

Comprende todo aquello que ha dejado de ganar la víctima a causa del acto dañoso.

La indemnización, para ser completa, debe comprender todo lo necesario a fin de colocar al acreedor en la misma situación jurídica en que se encontraría si la obligación hubiese sido cumplida. Por eso, el acreedor tiene el derecho de exigir las pérdidas sufridas y las utilidades frustradas.

Las pérdidas que sufre el acreedor como consecuencia de la inexecución de la obligación corresponden al daño emergente y las utilidades que deja de percibir, con motivo de la misma inexecución, corresponden al lucro cesante. El daño emergente es

el empobrecimiento del patrimonio del acreedor. El lucro cesante corresponde al legítimo enriquecimiento que se frustró (artículo 1321 del Código Civil).

Planteemos como ejemplo el caso del constructor que no ejecuta la obra que se le encomendó. En este supuesto, el constructor responde por el mayor valor de la mano de obra, material y honorario (daño emergente) y por las ganancias frustradas por no haber concluido la obra en el plazo estipulado (lucro cesante).

2.2.1.1.2.3. Daño extra patrimonial

a) Daño somático

Es el daño a la estructura del cuerpo humano de la víctima.

b) Daño psicológico

Es el daño a la Psiquis de la víctima.

c) Daño a la libertad

Es el daño al proyecto de vida de la víctima.

d) Daño moral

Es el sufrimiento de la víctima a causa del daño.

2.2.1.1.2.4. Criterios para determinar la reparación del daño

Los criterios que se tienen en cuenta son los siguientes:

- a) Que el daño sea cierto.
- b) El daño a la víctima debe probarse, con algún medio probatorio.

- c) Apreciación prudencial del monto indemnizatorio.
- d) La condición personal de la víctima.
- e) Situación personal del agresor.
- f) La influencia de la gravedad de la culpa en la reparación.
- g) La aplicación de indicadores económicos.
- h) Relación de causalidad entre la acción dañosa con el daño.
- i) Establecer los costos y costas.

2.2.1.1.2.5. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios

La indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato. La indemnización, en este orden de ideas, llenas una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego.

Por eso, los daños y perjuicios no constituyen una nueva obligación, sustitutoria de la obligación original. Ellos se deben en virtud de la obligación inicial, de la que son un objeto secundario. El fundamento de la indemnización de daños y perjuicios no se encuentra en la interpretación de la voluntad presunta de las partes, como afirma Alfredo Colmo. Si esto fuera exacto el resarcimiento del daño sólo tendría lugar en las obligaciones contractuales. Por otra parte, el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inexecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas (artículo 1328 del Código Civil). Esto demuestra, justamente, que el fundamento jurídico de la obligación de resarcir

no depende de la libre voluntad de las partes, sino que se encuentra en el principio que prohíbe a todos causar un daño a sus semejantes.

El incumplimiento contractual infringe un derecho pre constituido que la ley garantiza. El acreedor, en la misma medida en que tiene el derecho de exigir la ejecución en especie, puede, en caso de inejecución, exigir la indemnización de los daños y perjuicios.

2.2.1.1.2.6. La prueba de los daños y perjuicios

Hemos dicho que el Código Civil Peruano presume que la inejecución de la obligación obedece a culpa leve del deudor (artículo 1329). Si el deudor pretende exonerarse de responsabilidad deberá probar que la prestación llegó a ser imposible sin su culpa, y que, por tanto, la obligación se ha extinguido.

Si el acreedor, por su parte, pretende que el incumplimiento de la obligación obedece a dolo o culpa inexcusable del deudor y, por consiguiente, que éste también responde de los daños y perjuicios imprevistos, deberá demostrarlo (artículo 1330).

Pero sea cual fuere la situación, y no obstante la presunción de culpa leve, la carga de la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía corresponde al acreedor (artículo 1331).

La evaluación del daño depende de una serie de factores complejos, muchas veces difíciles de acreditar: precios, valorizaciones, créditos, demandas comerciales, etc.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.1. El proceso civil

2.2.2.1.1. Definiciones

El Proceso civil es el conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos como demandante y demandado dentro de una relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia.

2.2.2.1.2. Clases de Proceso civil

A. Procesos contenciosos

i. Declaratoria o de cognición

a) Proceso de Conocimiento

b) Proceso Abreviado

c) Proceso Sumarísimo

ii. De ejecución

a) Ejecutivo

b) Ejecución

c) Ejecución de Garantías

B. Proceso no contencioso.

i. Vía Notarial Ley N° 26662

a) Rectificación de partida

b) Patrimonio Familiar

c) Comprobación de testamento

d) Adopción de personas capaces

e) Inventarios

f) Sucesión intestada

ii. Vía Judicial

2.2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.2.1.3.1. Etapa postuladora

Es aquella en que el demandante y el demandado presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones para persuadir y presentar pruebas durante el proceso, el demandante pretenderá el amparo de su pretensión y el demandante buscará su rechazo a través de la defensa. Concretamente en esta etapa se realiza los siguientes actos procesales.

A. Demanda

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda, que es una declaración de

voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

B. Contestación a la demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

a) Defensa de fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

b) Defensa previa.- no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

c) Defensa de forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

C. Defensas previas

D. Presupuestos procesales

Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda; iii) legitimidad para obrar, lo que significa que el demandante tiene interés directo.

E. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

F. Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postulatória, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

2.2.2.1.3.2. Etapa probatoria

La demanda y la contestación usualmente se basan en hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito se denomina etapa probatoria.

2.2.2.1.3.2.1. La Prueba Civil

Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial.

2.2.2.1.3.2.2. La prueba como convicción

Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, convencer al Juez; la prueba civil se asemeja a la operación matemática, es decir, es una operación de verificación de la exactitud de las afirmaciones o el error de otras operaciones anteriores.

2.2.2.1.3.2.3. El objeto de la prueba

(Carnelutti s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.1.3.2.3.1. El proceso de hecho y de puro derecho

Los juicios de hecho dan lugar a la prueba, es decir, hay que probar los hechos manifestados, punto por punto, a fin de convencer al Juez que tus afirmaciones son verdades reales. En cambio los juicios de puro derecho no necesitan mucha probanza, el derecho por regla no es objeto de probanza, porque el derecho se supone conocidos por el Juez.

Históricamente en el derecho griego de la época antigua o sociedad esclavista, donde el juez sólo podía aplicar la ley invocada y probada por las partes. Para Aristóteles las pruebas eran cinco: como lo señala Paoli consiste en las leyes,

los testigos, los contratos, las torturas de los esclavos y el juramento. Esto se explicaba porque en ese entonces cada pueblo, ciudad o etnia tenían sus propias leyes o sus propias costumbres.

2.2.2.1.3.2.3.2. Excepciones en que la ley se prueba

Cuando existen discusiones sobre su existencia o inexistencia de las leyes, cuando se deriva un tema de hecho como la autenticidad de su publicación o edición de la ley. También cuando se cita normas extranjeras es necesario probarlas e interpretarlas.

2.2.2.1.3.2.3.3. Prueba de la costumbre

La costumbre es fuente de derecho, si la costumbre es discutido o controvertido habrá la necesidad de probarlo; en este caso se debe hablar de interés de prueba y no carga de la prueba, porque el juez también puede buscarlo por sus propios medios y aplicarla según su propio conocimiento.

2.2.2.1.3.2.3.4. Prueba de derecho extranjero

El derecho extranjero es objeto de prueba, esto se debe, que se presume conocido solamente la ley nacional dentro de un país, pero no se presume su conocimiento sobre el derecho extranjero, al respecto la doctrina está de acuerdo; sin embargo, se debe tener presente al Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1889 y artículos 1 y 2 del protocolo Adicional, el derecho de los países signatarios no será objeto de prueba.

2.2.2.1.3.2.3.5. La Prueba de hecho

La regla es que solo los hechos son materia de probanza, pero, existen una serie de excepciones a esta regla que aclarar: i) no cualquier hecho se prueba, solo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Un precepto Justiniano decía, es inútil probar los hechos no relevantes.

2.2.2.1.3.2.3.6. Los hechos admitidos tácitamente

En principio el demandante debe producir totalmente las pruebas de los hechos afirmados, porque en principio lleva la carga de la prueba el que afirma hechos. En caso de rebeldía es diferente.

Con respeto a los hechos controvertidos, existen situaciones que no son objetos de prueba como: i) Los hechos presumidos por la ley; los hechos evidentes y hechos notorios.

2.2.2.1.3.2.3.7. Hechos presumidos por ley

Es una proposición normativa acerca de la verdad de un hecho, son razones de política jurídica; existen hechos presumidos por la ley absoluta cuando no admite prueba en contrario y hechos presumidos por ley relativos cuando admite prueba en contrario.

2.2.2.1.3.2.3.8. Prueba prima facie

Teóricamente es conocido como la prueba de prima facie, cuando la prueba se extrae de los principios prácticos de la vida y de la experiencia de lo que generalmente ocurre en lo natural desarrollo de las cosas.

2.2.2.1.3.2.3.9. Hechos normales y hechos notorios

La idea es que los hechos ocurren como suceden naturalmente en la vida y no en forma extravagante o excepcional, es decir, los hechos normales no es objeto de prueba. Este tipo de acontecimientos como “estándar jurídico” definiéndola como “una medida media de conducta social, susceptible de adaptarse a las particularidades de cada hipótesis determinado”; el estándar es la suposición absolutamente natural de que los hombres mantienen su línea habitual de conducta.

Los hechos notorios. Su base es un fin político procesal, es el saber común del pueblo no se puede “ignorar jurídicamente lo que todo el mundo sabe”. Se puede sostener que los hechos notorios son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos, con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión.

2.2.2.1.3.2.4. Carga de la prueba

2.2.2.1.3.2.4.1. Concepto de carga de la prueba

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

2.2.2.1.3.2.4.2. La Carga de la prueba como imposición y como sanción

Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.1.3.2.4.3. Hechos constitutivos, extintivos, invalidativo y convalidativo

Hay cuatro tipos de hechos que pueden ser materia de prueba. i) Hecho constitutivo, el préstamo; ii) hechos extintivo, el pago; iii) hecho Invalidativo, la falta de facultad del mandatario o declaración de incapacidad; iv) hecho Convalidativo, que se puede ratificar.

2.2.2.1.3.2.4.4. La valoración de la prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de

la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; ii) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón a una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.1.3.2.4.5. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

A. Declaración de Parte.

- a). Definición.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Hinoztroza Mínguez, 2010: 147)
- b) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

B. Declaraciones testimoniales.

- a) Definición. Es el acto procesal mediante el cual una persona ajena a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (Cardozo, 1979:208)
- b) Regulación. Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

C. Pruebas documentales.

- a) Definición.- “El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” Serra Dominguez, 2009:215 (cp. Hinostroza, 2010)
- b) Regulación. Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del CPC.
- c) Clases de documentos. Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente; ii) Los privados son documentos donde es elaborado por los particulares sin intervención del Estado.
- d) Documentos existentes en el proceso: son varios los documentos de los cuales lo más relevantes son: el Contrato N° 10903-305100330045; Boucher de pagos; hoja informativa de Central de Riesgos Informa Perú del 15/04/2010; la Carta resolviendo el Contrato y prescindiendo los servicios (00692-2010-0-2402-JP-CI-03)

2.2.2.1.3.3. La etapa decisoria

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

2.2.2.1.3.3.1. Definición de la sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve heteroconpositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.2.1.3.3.2. Estructura de la sentencia

2.2.2.1.3.3.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a) Encabezamiento
- b) Asunto

c) Objeto del proceso

Está conformado por:

i) Pedido del demandante

ii) Calificación jurídica

iii) Pretensión

d). Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b) Juicio jurídico

c) Aplicación del Principio de Motivación: Orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa, motivación clara

C. Parte Resolutiva: Aplicación del principio de correlación, resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa y resuelve sobre la pretensión

2.2.2.1.3.4. La etapa impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

2.2.2.1.3.4.1. Definición

Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f)

2.2.2.1.3.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El juez como persona humana es susceptibles de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

2.2.2.1.3.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un

medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.1.3.4.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso de estudio.

El demandado interpuso el recursos impugnativo de apelación, alegando que la sentencia debió declararse infundada, dado que la calificación crediticia se realizó dentro del marco legal.

2.2.2.1.3.4.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a) Encabezamiento

- b) Asunto

c) Objeto del proceso

Está conformado por:

i) Pedido del demandante

ii) Calificación jurídica

iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a) Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación: orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa y motivación clara

C. Parte Resolutiva: Aplicación del principio de correlación, resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa y resuelve sobre la pretensión.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. En el derecho procesal, es el conjunto de piezas de carácter instrumental como: escritos, documentos públicos, documentos privados, y demás papeles que constituyen los fundamentos instrumentales o actuados jurídicos o privados, contencioso o no, y que se conservan cosidos o foliados, en los archivos de los tribunales y juzgados (Flores, 2002).

Juzgado Civiles. La competencia de los juzgados civiles son: los asuntos civiles, las acciones de amparo, los asuntos de familia, trabajo y agrario en los lugares donde no existe estos juzgados (Art.49 LOPJ).

Medios probatorios: Constituyen el eje de la actividad probatoria son complejas estructuras procesales que la ley prevé y regula como actos sucesivos y procedimientos idóneos para ubicar dentro del proceso los elementos de prueba mediante cuya valoración se obtendrá el conocimiento del objeto de probar Claria (citado por Hinostroza, 2010).

Parámetro(s). Es un dato imprescindible y que sirve de orientativo, que permite lograr o valorar una situación.

Primera instancia. Etapa del proceso que va desde la demanda hasta la primera sentencia definitiva que sobre aquella se dicte (Couture, 2002).

Sala: Es la denominación de los tribunales colegiados, donde conjunto de magistrados actúan en forma colegiado; en el Perú las Cortes Superiores tienen salas civiles y salas penales. La Corte Suprema tiene la misma estructura. (Alfaro, 2006)

Sala Civil. De este modo se considera en juicios jurídicos a la Corte Superior o Cortes Supremas respectivamente, donde van en apelación o alzada o consulta, las resoluciones de los jueces o salas civiles (Alfaro, 2006).

Sentencia: proviene de la palabra latín *setentia*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Es la parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica en conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Chanamé, 2009)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de

terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00692-2010-0-2402- JP-CI-03 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pretensión del demandante, pretensión del demandado, puntos controvertidos o aspectos específicos de la cual se va a resolver y la claridad; mientras que 1: fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X				20	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad. Mientras que 1: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontró.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X				18	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho**, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados o improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones impugnadas; resolución nada más de las pretensiones impugnatorias; aplicación de las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con las costas y costos del proceso y la claridad. Mientras que 1: a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, no se encontró.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38								
		Postura de las partes								[7 - 8]									Alta
							X			[5 - 6]									Mediana
										[3 - 4]									Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]									Muy alta
								X		[13 - 16]									Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]									Mediana
								X		[5 -8]									Baja
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]									Muy baja
								X		[9 - 10]									Muy alta

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Indemnización, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
						X							

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Indemnización, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**, Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Indemnización**, en el expediente N°**00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**; fueron de rango **muy muy alto y muy alto**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

*Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, del distrito judicial de Ucayali (Cuadro 7).*

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto** respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta**; es porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia encabezamiento, evidencia asunto; evidencia individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; mientras que 1: claridad, no se encontró el demandante. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: objeto de las partes; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia explicar los puntos controvertidos; claridad; mientras que 1: pretensión del demandado, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy alto, por que señala tanto la descripción de la norma aplicable y la descripción del hecho; luego se realiza una elucubración razonada en la solución de problemas.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad respectivamente

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad. Mientras que 1: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializado en lo Civil y Afines de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto** (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados o improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y la claridad; mientras que 1: aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones impugnadas; resolución nada más de las pretensiones impugnatorias; aplicación de las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con las costas y costos del proceso y la claridad. Mientras que 1: a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Indemnización**, en el expediente N° **00692-2010-0-2402-JP-CI-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018** de la ciudad de fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo donde se resolvió:

Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de folios 46 a 64, subsanada a folios 69, en consecuencia, ORDENO que CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS S.A. abone al demandante J.R.V.V. la suma de SETENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES – (S/.70,000.00), más , costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el

asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia encabezamiento, evidencia asunto; evidencia individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; mientras que 1: claridad, no se encontró el demandante. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: objeto de las partes; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia explicar los puntos controvertidos; claridad; mientras que 1: pretensión del demandado, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;

las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad respectivamente

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad. Mientras que 1: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 26 de setiembre del 2011, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por don J.R.V.V., contra la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS, sobre indemnización por daños y perjuicios y demás que contiene. Devuélvase el presente al Juzgado de origen

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta

(Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **alta**; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: selección de los hechos probados o improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones impugnadas; resolución nada más de las pretensiones impugnatorias; aplicación de las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con las costas y costos del proceso y la claridad. Mientras que 1: a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, no se encontró.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez García, FCO. JAVIER** (2007). *Doctrina penal de los tribunales españoles*, 2ª ed. España.
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alfaro Pinillo, R.** (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil.* (2da. Ed.). Lima –Perú. Grijley.
- Carnelutti, F.** (s.f). *La prueba.* Traducida de la segunda edición italiana de Nicento Alcalá –Zamora y Castillo, Buenos Aires-Argentina. Ediciones Arayu.
- Couture, E.J.** (1978). *Vocabulario jurídico.* Buenos Aires- Argentina. Ediciones Depalma.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

- Cardozo Isaz, J.** (1979). Pruebas judiciales. (2da. Ed.) Bogota-Colombia. Editorial Temis.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Chanamé Orbe, R.** (2009). Diccionario Jurídico de términos y conceptos. Lima-Perú ARA Editores
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Flores Polo, P.** (2002). Diccionario jurídico fundamental. (2da. Ed.). Lima-Perú. Grijley.

- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.06.2018)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinoztroza Minguéz, A.** (2010). *Derecho procesal civil*. Medios probatorios. Lima-Perú. Juristas Editores.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.06.18)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

(01.12.13)

Perú, (02-06-1993). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Perú, Código Procesal Civil. (1992) aprobado mediante Decreto Legislativo N° 768 (04-03-1992)

Perú, Código Civil. (1884). Decreto Legislativo N° 295 publicado 25-07-1984.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Calidad: recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad> (12/06/2018)

ANEXOS

Anexo N° 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>

			<p>contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>

Anexo N° 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple 23
		No cumple 6

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				6	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 4 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 8.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 8.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 4 (número de niveles), y el resultado es 2.5

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									X	[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 -10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
					X			[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso de indemnización Expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03, perteneciente al Juzgado de paz letrado de Coronel Portillo, 2018.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de junio de 2018

.....

HENRI MATOS MACEDO.

DNI: 00119547

Anexo 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word.

Corte Superior de Justicia de Ucayali
Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel

Portillo

Jr. Manco Cápac N° 234 - Pucallpa

EXPEDIENTE : 00692-2010-0-2402-JP-CI-03
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
SECRETARIO : EVA ANTONIA SOTO QUISPE
DEMANDANTE : J.R.V.V.
DEMANDADO : CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO MAYNAS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE

Pucallpa, veintiseis de setiembre de dos mil once.-

ANTECEDENTES:

1. Resulta de autos que por escrito de folios 46 a 64, subsanada a folios 69, J.R.V.V. demanda indemnización por daños y perjuicios en la vía de proceso abreviado contra CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS S.A., a efectos de que cumpla con pagarle la suma de S/.120,000.00 ciento veinte mil con 00/100 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios generados por haber la

demandada informado al demandante como cliente dudoso en las centrales de riesgo de forma indebida, generando así perjuicio cesante, daño emergente y daño moral ocasionado por el emplazado, y a efectos de sustentar su demanda señala lo siguiente:

a. Que el recurrente haciendo uso de su derecho constitucional de contratar con fines lícitos, se acercó a la demandada en diversas oportunidades para hacer uso de créditos prendarios (pignoraticio), por lo cual dejó en garantía, en forma progresiva varias de sus joyas de dieciocho kilates, contrayendo créditos con la demandada en fechas distintas, siendo cada uno un acto jurídico independiente, contemplando cada contrato su propio interés, y fecha de vencimiento;

b. Que el número máximo de días de atraso para la cancelación de la deuda que tenía con la demandada, y que la resolución N° 808-2003 de la Superintendencia de Banco y Seguros, de observancia obligatoria, orienta a las empresas de intermediación financiera con respecto a la forma y las condiciones a cumplir para que un cliente pueda ser calificado en las centrales de riesgo como dudoso y que teniendo las joyas en garantía y no habiendo llegado a los sesenta y un de atraso, como lo establece la resolución antes mencionada, la demandada lo calificó como cliente dudoso, contraviniendo la resolución de Superintendencia;

c. Que tomó conocimiento de la calificación de cliente dudoso por parte de la demandada el 15 de abril del año 2010 mediante el informe de la empresa de Central de Riesgos Informa del Perú, solicitando a la demandada mediante carta notarial de fecha 28 de abril de ese mismo año, que se le retire de las centrales de riesgo, a lo que la demanda hizo caso omiso a su petición;

d. Que el recurrente trabajaba como consultor informático y programador de sistemas desde hace dieciocho años en Pucallpa y que con fecha 01 de abril el año dos mil diez celebró un contrato de prestación de servicios con la empresa Asesoría Contable y Tributaria del Perú E.I.R.L. el cual tenía vigencia desde el 01 de abril de 2010 al 31 de marzo del 2013, en el cual debería percibirán pago de dos mil soles en forma mensual, lo que hace un total de setenta y dos mil nuevos soles que debió haber percibido;

e. Que la cláusula décimo tercera del contrato mencionado precedentemente contemplaba como declaración jurada y condición del contrato, “no presentar información en las centrales de riesgo menores a cinco años”, es decir una cláusula resolutoria en caso de incumplimiento de esta condición, asimismo el 30 de abril de 2010 presentó el recurrente un informe técnico de las labores que realizó en el mes de abril, en ese mismo día la empresa en la cual laboraba, resolvió el contrato con el demandante, haciendo uso de la cláusula decimotercera del contrato por el hecho de haber sido calificado en la categoría de cliente dudoso, correspondiente al 28 de febrero de dos mil diez, calificación hecha por la demandada, la cual le causó perjuicio;

2. Admitida la incoada por resolución número dos, de fecha doce de julio de dos mil diez (folios 71), se corre traslado a la demandada, quien mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2010 (folios 104 a 114) contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos en los siguientes términos:

a. Que con fecha 28 de abril de 2010 recibieron una carta notarial del demandante, por medio del cual le solicito se le retirase de las centrales de riesgo, asimismo señala que llama la atención que el demandante haya conocido de su

clasificación de deudor el 15 de abril de 2010 a través de una Central de Riesgo Privada como informa Perú y que haya solicitado el retiro de las centrales de riesgo el 28 de abril de ese mismo año y que el demandante a fabricado las pruebas que ha presentado, tales como el contrato de prestación de servicios y la carta de resolución de contrato;

b. Que el demandante no ha acreditado ser profesional de informática y sistemas ni mucho menos tener la experiencia que señala, que llama la atención lo extenso del plazo de duración del contrato de prestación de servicios, plazo que despierta suspicacias, que los documentos que probarían lo señalado por el demandante, han sido ex profesamente elaborados para interponer la demanda y tratar de acreditar un perjuicio no existente;

c. Que el demandante no ha dudado en presentar solo cuatro hojas de la norma legal citada (resolución 808-2003 de la Superintendencia de Banca y Seguros) y que corresponde a una versión que no contiene las últimas modificaciones introducidas a la misma, señala también que el demandante en el mes de setiembre de 2009 figuraba en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros, con deudas pendiente de pago con el BBVA Banco Continental y Profinanzas S.A.A.

d. Que la calificación otorgada al demandante obedece a lineamiento externo en cumplimiento con lo establecido en los literales d, e, y f de la resolución SBS N° 808-2003,

e. Que teniendo en cuenta que al momento de registrar la calificación del deudor en la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca y Seguros el demandante mantenía deudas castigadas con el Banco Continental y Profinanzas S.A.A. y éstas eran mayores al 20% es que de acuerdo con la información

proporcionada por la Superintendencia de Banca en el registro existente, el sistema procedió a la alineación permitida por la resolución N° 808-2003 de la Superintendencia de Banca y Seguros, el reglamento para la evaluación y calificación del deudor y la exigencia de Provisiones, con las otras entidades, correspondiente al demandante la calificación de dudoso;

4. Citadas las partes para la audiencia de saneamiento y conciliación mediante resolución número tres de fecha dieciséis de agosto de 2010 (folios 115), esta se realizó conforme a los términos contenidos en el acta del 09 de setiembre de 2010 (folios 129 a 130), en la que se declaró saneado el proceso, no pudiéndose llegar a una conciliación puesto que las partes mantuvieron sus pretensiones, asimismo se admitieron los medios probatorios y se determinaron los puntos controvertidos a saber : (I) determinar si procede el pago de la suma de ciento veinte mil nuevos soles por concepto de indemnización de daños y perjuicios que el actor invoca en su escrito de demanda y subsanación de la misma; (II) establecer si la calificación otorgada por la entidad demandada al demandante correspondía conforme a la normatividad que la regula, (III) determinar de ser el caso la existencia de los daños y la cuantía de los mismos por lo que al haberse actuado todos los medios probatorios admitidos, el estado del proceso es expedito para emitir sentencia

FUNDAMENTOS:

1.- En el presente proceso tramitado en la vía abreviada, Jorge Ricardo Vera Valarcel pretende que se ordene a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. cumpla con pagarle la suma de S/. 120,000.00 ciento veinte mil con 00/100 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, suma que

corresponde por los conceptos lucro cesante, daño emergente y daño moral generados por haber informado su nombre con la calificación de cliente dudoso en las Centrales de Riesgo de forma indebida, generando lucro cesante, daño emergente y daño moral;

2. Respecto a la responsabilidad civil, Lizardo Taboada Córdoba, refiere: *“la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual (...). Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual ”* (Taboada Córdoba, Lizardo “Elementos de la Responsabilidad Civil”, Editorial Grijley, primera reimpresión, septiembre 2001, pp. 25 y 26);

3. Asimismo, nuestro ordenamiento legal recoge los criterios subjetivo y objetivo en materia de responsabilidad civil aplicables a nivel contractual y extracontractual, a fin de procurar el resarcimiento de la víctima del daño causado por la conducta lesiva, es así, que conforme al artículo 1969° del Código Civil, el criterio subjetivo de responsabilidad, resulta aplicable a supuestos de responsabilidad extracontractual

puesto que el mencionado artículo señala: *“aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”*

4. Los requisitos comunes a la responsabilidad civil son la **antijuricidad**, que debe entenderse no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico; **el daño causado**, que debe ser entendido como *“todo menoscabo, todo detrimento físico o moral, todo menoscabo de los intereses de los individuos, que el derecho ha considerado merecedores de tutela legal.”* (Palacio Pimentel, Gustavo, Las obligaciones en el derecho civil peruano; Lima: Huallaga Editores, 2002, página 523); **la relación de causalidad o nexo causal**, pues si no existe relación jurídica de causa y efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido de la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase, y finalmente los **factores de atribución**, que son aquellos que determinan finalmente la existencia de la responsabilidad civil una vez que se ha presentado, e un supuesto concreto de un conflicto social los requisitos antes señalados precedentemente;

5. Con respecto al primer punto controvertido, es decir determinar si procede el pago de ciento veinte mil nuevos soles por concepto de indemnización de daños y perjuicios que el actor alega; fluye de autos que el demandante celebró seis contratos de crédito prendario o pignoraticio por lo cual dejó varias joyas, siendo el primer contrato celebrado el 18 de diciembre de 2009, y cancelado el 06 de abril de 2010 (*folios 09*) el segundo contrato fue celebrado el 21 de diciembre de 2009 y cancelado el 06 de abril de 2010 (*folios 15*) el tercer contrato el 23 de diciembre de 2009, y cancelado el 06 de abril de 2010 (*folios 19*) el cuarto contrato de fecha 28 de diciembre de 2009, cancelado el 06 de abril de 2010 (*folios 24*) el quinto contrato de

fecha 18 de enero de 2010, cancelada el 06 de abril de 2010, cancelada el 06 de abril de 2010 (*folios 28*) el último crédito realizado el 25 de enero de 2010, siendo cancelado el 06 de abril de 2010 (*folios 32*), observándose que en todos los casos los días de atraso no excedieron de 28 días de atraso;

6. Se observa que el demandante con fecha 01 de abril de 2010 celebró un contrato de prestación de servicios con la empresa Asesoría Contable Financiera y Tributaria del Perú E.I.R.L. vigente desde la fecha señalada hasta el 31 de marzo de 2013, debiendo percibir honorarios en forma mensual la suma de S/2,000.00 dos mil nuevos soles con 00/100 (*40 a 42*) asimismo la cláusula décimo tercera del mencionado contrato contemplaba que *“el especialista mediante este contrato, deja expresa constancia que no presenta antecedentes penales, hurto o similar, que no presenta información en las centrales de riesgo menores a cinco años (“...”) la presente cláusula tiene carácter de declaración jurada y su incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.”*

7. Siguiendo el razonamiento del fundamento precedente, es preciso señalar que la demandada Caja de Ahorro y Crédito Maynas S.A. señaló en su contestación de demanda en su cuarto y quinto fundamento que el demandante *“no habiendo para tal efecto en fabricar las pruebas que ha presentado, tales como el contrato de prestación de servicios y la carta de resolución de contrato (“...”) los documentos que probaría lo señalado por el demandante en este punto de su demanda han sido ex profesamente elaborados para esta demanda y tratar de acreditar un perjuicio de que no existe (“...”) el demandante no ha acreditado ser profesional de informática y sistemas ni mucho menos tener la experiencia que señala.”* Sin embargo la falsedad del contrato o la carta de resolución o la inexperiencia del demandante no

han sido refutadas, impugnadas o rebatidas con medios probatorios pertinentes o cuestiones probatorias como la interposición tacha u oposición a los medios probatorios en el proceso abreviado como lo establece el artículo 491° inciso 1°, que sustenten o acrediten lo señalado por la demandada, debiéndose desestimar estos argumentos;

8. Es así que el 30 de abril de 2010 el demandante presentó un informe técnico de las labores que realizó, en respuesta a ello su empleador, la empresa Asesoría Contable y Tributaria del Perú E.I.R.L. le envió una carta mediante la cual resolvía el contrato celebrado entre ambas partes, haciendo uso de la cláusula decimotercera, puesto que presentaba información en las Centrales de Riesgo por parte de Caja de Ahorro y Crédito Maynas S.A. registrada el 28 de febrero de 2010 y calificándolo como dudoso, habiendo informado el demandante a la empresa como declaración jurada que no poseía información en las centrales de riesgo menores de cinco años, por lo cual resolvían el contrato (*folios 45*);

9. se observa que en la fecha en la cual la demandada calificó como cliente dudoso al demandante estaba vigente la resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N° 808-2003, norma vigente desde el 01 de julio del año 2003 (*folios 82*) y dejado sin efecto por el artículo 1° de la resolución N° 11356-2008, publicada el 21 de noviembre del año 2008, la cual **entraba en vigencia a partir del 01 de julio del 2010**, la cual también fue derogada el 04 de noviembre de 2009 mediante resolución N° 14353-2009 de la entidad antes mencionada, es decir que antes de estas resoluciones, la resolución N° 808-2003 de la Superintendencia de Banca y Seguros estaba vigente en el momento en el que los hechos se suscitaron y debía aplicarse al caso en mención (*folios 82*) puesto que según el artículo III del Título Preliminar del

Código Civil establece: *“La ley se aplica a las relaciones y situaciones jurídicas existentes;”*

10. Se observa que la resolución de Superintendencia de Banca y seguros N° 808-2003 vigente en la fecha en que ocurrió el hecho, señala en su capítulo segundo numeral 3.4 inciso reconsidera al deudor en la categoría de dudoso en el siguiente caso: *“son aquellos deudores que registran atraso en el pago de sus cuotas de sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días calendario.”* Fluye de autos que la demandada con fecha 15 de abril de 2010 calificó al demandante en la categoría de dudoso (*folios 38*) omitiendo lo establecido en la norma acotada, más aún cuando el demandante tuvo como retraso máximo en la cancelación de sus deudas 28 días, incumpliendo la mencionada resolución, ocasionando que el empleador resolviera el contrato con el demandante, dejándolo sin trabajo;

11. Con respecto al monto del petitorio, y a los conceptos indemnizatorios por los cuales demanda, se debe señalar que el demandante pretende en primer término se le indemnice por lucro cesante, pretende la suma de setenta mil nuevos soles, debe entenderse como: *“aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino”* (Manzanares Campos, Mercedes, Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual, Lima: Grijley, página 44) asimismo se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito) y contempla la ganancia frustrada, que en presente caso debió haber percibido el demandante de no haber sido calificado como dudoso por la demandada en forma irresponsable, dejando de percibirles el mes de mayo de 2010 al

31 de marzo de 2013, si éste percibía la suma de dos mil nueve soles, debiendo haber percibido en el tiempo frustrado la suma de setenta mil nuevos soles,

12. Con respecto al daño emergente y el daño moral, ascendiendo a la suma de treinta mil por el primer concepto y veinte mil por el segundo, es preciso señalar que el daño emergente o *danum emergens* “*es la pérdida efectivamente sufrida, es un empobrecimiento, una disminución patrimonial efectiva y presenta del acreedor en su patrimonio*” (Cesare Salvi, *il danno extracontrattuale*, Milán, página 33) al respecto debe señalarse que el demandante pretende por este concepto indemnizatorio la suma de treinta mil nuevos soles, puesto que lo dejó sin sustento, sin posibilidades de conseguir un trabajo, dejándolo además sin la posibilidad de tener acceso a crédito durante por lo menos diez años, sin embargo no presenta medio probatorio alguno que ayuden a verificar la situación señalada, más aun si se toma en cuenta la decisión emitida por el Primer Juzgado Civil, expediente 00415-2010-0-2402-JR-CI-01, en su tercer fundamento señaló: *que la pretensión precisa del demandante constituye que la demandada deberá eliminar de las centrales de riesgo mi nombre como deudor de dicha empresa de intermediación financiera (“...”) en virtud de ello, la demandada ha cumplido con dicha pretensión, pues a adjuntado a su contestación de demanda la posición histórica de la Central de riesgo de la SBS en la que consta que el demandante no tiene no tiene ninguna deuda con la demandada hecho que corroboraron su escrito en su punto quinto, al manifestar que la demandada ha cumplido con retirar su nombre de la Central de riesgo*” de lo expuesto se colige que el demandante está apto a ser sujeto de crédito de cualquier entidad financiera y bancaria, puesto que no registra deudas con la demandada (*folios 108*);

13. con respecto al daño moral, debe entenderse como el “*dolor, afección, pena o sufrimiento, lo cual deberá ser acreditado*” (Fernández Sessarego Carlos, Exposición y comentarios al libro primero del Código Civil Peruano. Derecho de Personas. Vol. IV Lima, 1985, pp. 22-28) fluye que el demandante requiere la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de daño moral, señalando que tuvo que “*recurrir a la enajenación de bienes y pequeños préstamos de familiares para poder subsistir, ocasionándole un grave cuadro de stress, que repercutido en la elevación de la presión sanguínea y que le ha generado taquicardias, las cuales obran su historia clínica del Hospital Regional de Pucallpa.*” (Folios 69 a 70), sin embargo no presentó en el proceso medio probatorio alguno que acredite los hechos que sustentan el supuesto daño moral; por las consideraciones expuesta, en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Adjetivo acotado, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta utilizando la apreciación razonada, administrando justicia a Nombre de la Nación;

SE RESUELVE:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 46 a 64, subsanada a folios 69, en consecuencia, **ORDENO** que CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS S.A. abone al demandante J.R.V.V. la suma de **SETENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES – (S/.70,000.00)**, más , costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.-

Sentencia de segunda sentencia.

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00692-2010-0-2402-JP-CI-03

MATERIA : INDEMNIZACION

ESPECIALISTA : CESAR JEAN F. TUCTO SANTAMARIA

DEMANDANTE : J.R.V.V.

DEMANDADO : CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS

PROVIENE : 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° CINCO

Pucallpa, seis de junio del

año dos mil doce.-

I. ANTECEDENTES:

a. Demanda: Por escrito(a folios 46 a 64, subsanado por escrito de folios 69 a 70), don J.R.V.V., interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios, contra la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS, a fin de que cumpla con resarcirle la suma de S/.120,000.00 Nuevos Soles, por conceptos de lucro cesante, daño emergente y

daño moral, por la afectación de sus derechos Constitucionales a la autodeterminación informativa, al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.-

b. Contestación de la Demanda: Por escrito (a folios 104-114), la demandada contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que oportunamente se declare infundada.

c. Sentencia: Por resolución número diez(a folios 166-175), se emitió sentencia declarándose fundada en parte la demanda interpuesta por don J.R.V.V., contra la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS, sobre indemnización por daños y perjuicios.

II. MATERIA DE APELACIÓN:

a. La resolución número diez(a folios 166-175), que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por don J.R.V.V., contra la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS, sobre indemnización por daños y perjuicios.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

1. La recurrente fundamenta su recurso de apelación, esencialmente en que: **i)** Que, la juzgadora no ha tenido en cuenta los argumentos expuestos en su escrito de contestación de demanda, en el sentido que indica que la calificación otorgada al demandante Jorge Ricardo Vera Valcárcel, obedece al alineamiento externo realizado en cumplimiento de lo establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N°808-2003, Reglamento para la Evaluación y

Clasificación del Deudor y la Exigencia de Previsiones; **ii)** Que no ha vulnerado ninguno de los derechos del demandado ni menos ocasionado daño o perjuicio indemnizable por que ha procedido en estricto cumplimiento de las normas legales que regulan la evaluación y calificación del deudor de los clientes de empresas del sistema bancario y financiero, ya que al momento de registrar la calificación del deudor en la Central de Riesgo de la SBS el demandante Jorge Ricardo Vera Valcárcel mantenía deudas castigadas con el BBVA Banco Continental y Profinanzas S.A.A y éstas eran mayores al 20% y que por ello el sistema procedió a la alineación permitida por la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N°808-2003, referida precedentemente; **iii)** Por lo que indica que no tiene la obligación de indemnizar al demandante al no haber incurrido en dolo o culpa inexcusable que provocara la resolución del contrato de prestación de servicios que éste celebrara con Asesoría Contable Financiera y Tributaria del Perú E.I.R.L, ni mucho menos vulnerado su derecho a la autodeterminación informativa, al honor y buena reputación, a la intimidad personal y familiar y a la imagen propia, pero sus argumentos no han sido valorados por la *A quo*, además de que no se encuentra acreditado el nexo causal entre la resolución del mencionado contrato y la clasificación del deudor realizada por la demandada al demandante y, que tampoco se ha realizado una debida valoración de las pruebas por lo que la sentencia deviene en nulo.

IV. ANÁLISIS:

1. El Artículo 364° del Código Procesal Civil señala: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”* y en Artículo 366° del mismo código establece que: *“El que interpone apelación debe fundamentarlo, indicando el error de hecho y derecho incurrido*

en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

2. El proceso que viene en alzada es una de Indemnización por Daños y Perjuicios, es decir es aquella que busca una reparación o resarcimiento de carácter económico, por lo que estamos ante una Responsabilidad Civil, y ésta no tiene por finalidad sancionar a nadie, sino simplemente determinar si la persona demandada debe compensar económicamente a quien haya sufrido algún tipo de daño.

3. Para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro elementos: *a) El Daño.*- Es toda lesión, disminución o menoscabo sufrido en un bien jurídico, entendiendo por tales no sólo los objetivos susceptibles de ser evaluados pecuniariamente, sino también los bienes que por no tener una traducción adecuada en dinero, escapan a la esfera del patrimonio. Esos bienes no patrimoniales son de naturaleza especial y forman en su conjunto lo que la persona es: la vida, la salud, la integridad física, el honor, la libertad, etc. (*Cas. 3973-2006 Lima 13 dic. 2006*); el daño se sub divide en Daño Material que está conformado por el Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral; entendiéndose el primero, como el perjuicio concreto sufrido en la persona y/o sus bienes; el segundo, como aquello dejado de percibir como consecuencia del daño sufrido; y el último como el padecimiento o lesión espiritual que sufre una persona como víctima de un hecho. *b) La Antijuridicidad.*- Es todo acto contrario al derecho objetivo, considerado este en su totalidad, se trata de un elemento objetivo que sólo se define por la contrariedad del acto con normas de derecho, considerando este en su totalidad. *c) El Nexo Causal.*- Es la relación de carácter objetivo y que se debe hacer sobre la base de la apreciación de la regularidad de las consecuencias,

entre el daño y el hecho generador, y d) *El Factor de Atribución*.- Que es la razón que determina la obligación de reparar el daño causado, dividiéndose en dos factores de atribución: Subjetivo y Objetivo, el primero responde a título de dolo o culpa y el objetivo son el riesgo creado, riesgo provecho, deber de garantía y deber de seguridad.

4. Ahora bien, analizando la sentencia apelada en relación a los argumentos expuestos en el recurso de apelación, se colige que el A-quo para amparar parcialmente la demanda de indemnización y daños y perjuicios, justifica los elementos de la responsabilidad civil antes indicados, lo cual se verifica del análisis de la recurrida, ya que del examen de los actuados se advierte que el *nexo causal* existente entre la resolución del contrato suscrito por el demandante con la empresa “Asesoría Contable Financiera y Tributaria” y la clasificación del demandante en la central de riesgo como dudoso, se encuentra acreditada; toda vez que según el documento de páginas 38, que no fue tachada por la demandada, el demandante J.R.V.V., a partir del 28 de febrero del 2010, aparece inscrito como DUDOSO en la central de riesgo, por información como se aprecia, remitida por la entidad demandada CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS, lo cual originó que la empresa contratante de los servicios del demandante resolviera el contrato de páginas 40 a 42, que no fue tachado por la demandante, el cual tenía un plazo de duración de 03 años con un sueldo de S/. 2,000.00 Nuevos Soles mensual.

5. La apelante indica que la calificación otorgada(DUDOSO) al demandante, obedece al alineamiento externo realizado en cumplimiento de lo establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N°808-2003, Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de

Previsiones; sin embargo, se aprecia(ver pág. 85 vuelta) que si bien la resolución antes indicada contempla en su texto la figura del “Alineamiento Financiera” que alega el recurrente haberse aplicado en el caso del demandante para ser calificado como “DUDOSO” por deudas anteriores que aquél tenía con el Banco BBVA Banco Continental y Profinanzas S.A.A(ver pág. 99 y 100), pero es el caso que el 01 de enero del 2010, entra en vigencia la Resolución SBS N°11356-2008, en donde se prohíbe tomar en cuenta para el alineamiento, la información crediticia del deudor con más de 1800.00 días de retraso(más de 5 años), lo que a decir del demandante, la deuda registrada ante las mencionadas entidades financieras, datan de hace muchos más de cinco años, y no correspondía aplicar el alineamiento financiero para registrarle como dudoso en la Central de Riesgo, por lo que lo aseverado en ese sentido por la recurrente carece de asidero legal.

6. En tal sentido y considerando la regla establecida tanto en la Resolución SBS N°808-2003(numeral 3.4 y vigente hasta antes del 01 de enero del 2010) y en la Resolución SBS N°11356-2008(numeral 3.4) para calificar a un deudor en la categoría de “DUDOSO” no resultaba posible en el caso del demandante, no sólo porque en su deuda contraída ante la entidad demanda solo tenía un atraso máximo de 28 días, y no se cumplía como lo previsto en dichas resoluciones(atraso de 61 días a 120 días), sino también porque a partir del 01 de enero del 2010, tampoco resultaba posible aplicar el criterio del Alineamiento para considerar al demandante como “DUDOSO” en la SBS, como indica la apelante.

7. De lo analizado en los fundamentos precedentes se observa que la relación de causalidad entre el accionar de la entidad demandada al emitir información inexacta y/o errada ante la central de riesgo, sí generó que al demandante se le resolviera el contrato

suscrito con la empresa “Asesora Contable Financiera y Tributaria del Perú E.I.R.L”, el 01 de abril del 2010, por el plazo de 03 años, en donde se señalaba una remuneración de S/. 2,000.00 Nuevos Soles mensuales, de acuerdo a la cláusula Décimo Tercera del mentado contrato y a lo indicado en el documento de páginas cuarenta y cinco, por ende el perjuicio radica en haberle truncado la posibilidad de percibir una remuneración cuando menos, por el plazo del contrato, lo cual constituye evidentemente un daño patrimonial al demandante pasible de ser indemnizado, por ser también un acto evidentemente antijurídico causado a título de dolo y/o culpa inexcusable, que vulneró los derechos alegados por el demandante; visto así las cosas, la decisión a la que aborda la recurrida se encuentra arreglada a derecho.

8. Así mismo, la recurrente también cuestiona a la apelada por que indica no se han valorado sus argumentos ni se ha realizado una debida valoración de las prueba, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil que indica; *Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*, bajo ésta perspectiva, se aprecia que la impugnada recoge en la sentencia, las valoraciones esenciales en que se sustenta tal decisión, por lo que la no indicación en la impugnada de algunas pruebas ofrecidas por las partes, se aprecia no alteraba en concreto la decisión abordada, respecto a la convicción de la responsabilidad civil de la demanda en cuanto al extremo amparado de la demanda, por ende, se advierte que hubo una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportadas al proceso y no cuestionado formalmente por las partes; en ese sentido lo aseverado por la impugnante no es acertada, en consecuencia, lo resuelto

por la A-quo se encuentra con arreglo a ley. Por tales consideraciones, éste Juzgador Administrando Justicia a Nombre de la Nación emite la siguiente decisión.

V. DECISIÓN:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 26 de setiembre del 2011, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por don J.R.V.V., contra la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAS, sobre indemnización por daños y perjuicios y demás que contiene. **Devuélvase el presente al Juzgado de origen.**

Anexo N° 5: Matriz De Consistencia

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE INDEMNIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2018.

TIPO; CUALITATIVO

NIVEL: NO EXPERIMENTAL.

AUTOR: HENRI MATOS MACEDO

FECHA: 30-06-2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre Indemnización, Según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03 Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018?</p>	<p>.GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00692-2010-0-2402-JP-CI-03 Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018.</p> <p>ESPECIFICOS: -Respecto de la sentencia de primera instancia. -Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. -Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia. -Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. -Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. -Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>.Razones Prácticas. La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>-Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>-HIPÒTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo o Población. N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03 Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.</p> <p>Muestra: N°00692-2010-0-2402-JP-CI-03 Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.</p> <p>Tipo de Investigación: CUALITATIVO</p> <p>Nivel: NO EXPERIMENTAL</p>